



ORDENANZA MUNICIPAL Y REGLAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN DE CAMINOS Y VÍAS RURALES (ORDENANZA Nº 1/2010)

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y fundamentación legal

1. Esta ordenanza municipal tiene por objeto la regulación del uso, mejora, conservación, mantenimiento y la defensa de caminos y vías rurales de titularidad municipal del municipio de Bernardos, exceptuando las servidumbres típicas de fincas aisladas que se registrarán por los artículos 564 al 568 del Código Civil.

2. La presente ordenanza se aprueba al amparo de lo previsto en el artículo 140 de la Constitución Española, en el artículo 25.2,d) de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y en el artículo 55 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 2.- Categorías de caminos

- a) Caminos de la red viaria municipal: Son los caminos agrícolas estructuradores del término municipal. Tienen esta condición los que así figuran en el Catastro de Rústica, o en los instrumentos de planeamiento general o derivado, así como todos los que están inscritos en el inventario municipal.
- b) Caminos de la red viaria de seguridad: Son los caminos incluidos en los planos de emergencia para la prevención de incendios forestales, ya sean de titularidad pública o privada.
- c) Caminos integrantes de la red viaria particular: Son los caminos de titularidad particular en suelo rústico que pasan íntegramente por fincas particulares y dan acceso exclusivamente a fincas de carácter privado.

Artículo 3.- Usos

1. Son usos ordinarios de los caminos y vías rurales los de circulación de personas, rebaños, animales de carga, vehículos y maquinaria agrícola y vehículos de turismo.

2. Los otros usos se entenderán como excepcionales y, más en concreto, los de maquinaria de construcción, carreras y pruebas o prácticas deportivas, maquinaria destinada a prospecciones e instalaciones mineras, vehículos deportivos todoterreno, vehículos pesados con un tonelaje total superior a 15.000



Kg., circulación de materiales peligrosos, molestos o insalubres, y circulación de vehículos especiales con cargas de productos forestales.

CAPÍTULO II: LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD

Artículo 4.- Zonas de dominio público y de servidumbre

1. Se fijan las siguientes zonas en los caminos y vías rurales:
 - a) Zona de dominio público: Es la zona que ocupa el camino y el talud que le da apoyo.
 - b) Zona de servidumbre: Es la zona dentro de la cual no se pueden hacer construcciones o instalaciones fijas.

2. La anchura mínima de los caminos será de 3 metros, medidos en la zona de circulación. La zona de servidumbre será una franja paralela a las aristas exteriores de la explanación medida desde la parte más baja del talud de apoyo del camino, y será, para los caminos integrantes de la red viaria municipal, de 2 metros; y para los caminos de la red viaria de seguridad, de 1 metro.

Artículo 5.- Limitaciones en la zona de servidumbre

1. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que los que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización. En cualquier caso, no se permite realizar ningún tipo de construcción permanente.

2. Las vallas que necesiten obra y los muros de contención de las parcelas agrícolas se construirán fuera de la zona de servidumbre, salvo que a la entrada en vigor de la presente ordenanza estuvieran ya construidas.

3. En todo caso, el Ayuntamiento podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio del camino mediante la licencia municipal correspondiente.

4. Serán indemnizables la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

5. Siempre que sea posible, las instalaciones, obras y servicios que se instalen en la zona de servidumbre estarán soterrados, y se procurará que no impidan la circulación y maniobras de maquinaria agrícola, instalándose en la parte más alejada posible del eje del camino.



Artículo 6.- Retranqueos

Serán los recogidos en las Normas Urbanísticas Municipales de Bernardos

Artículo 7.- Licencias de obras

1. Para ejecutar cualquier tipo de obra o instalación en la zona de servidumbre, ya sea fija o provisional, será necesaria la obtención de licencia municipal.

2. Los caminos de la red municipal y los de la red de seguridad no se podrán cerrar bajo ningún concepto.

3. En el inicio de los caminos de titularidad privada se podrá poner un indicador de finca particular.

Artículo 8. Limitaciones al acceso a los caminos

1. El Ayuntamiento puede limitar los accesos de los caminos a las fincas privadas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

2. Los accesos a las fincas deberán contar con la autorización municipal previa, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

Artículo 9.- Usos excepcionales

Los usos excepcionales de los caminos rurales municipales requerirán la previa autorización municipal, que deberá renovarse al comienzo de cada año, durante el mes de enero.

Dicha autorización, estará sujeta al procedimiento administrativo y de régimen local aplicable, con las siguientes especificidades:

1. Se deberá presentar una solicitud firmada por el titular o el representante legal de la persona o entidad que pretenda hacer el uso.
2. Esta solicitud se deberá presentar con una antelación previa de 20 días a la fecha prevista para el uso excepcional.
3. En la solicitud se deberá especificar el recorrido, el tipo de uso que se hará, la maquinaria que se utilizará y los días y horas previstos.
4. El Ayuntamiento resolverá la solicitud en un plazo de 15 días a contar desde el día siguiente de su presentación, excepto que se suspenda la tramitación del expediente por una causa imputable al interesado. Pasado este plazo, más el de la suspensión, si es el caso, sin notificar la resolución, se entenderá denegada por silencio administrativo.
5. La autorización podrá fijar las condiciones que se consideren convenientes, así como el depósito de fianzas para garantizar la



reposición al estado original y la reparación de los caminos afectados, si es el caso.

6. La autorización podrá revocarse en el supuesto de ser sancionado por dos infracciones muy grave, de las tipificadas en el artículo 18.3 de la presente ordenanza, cometidas en el período de doce meses y será causa para denegar una nueva autorización.

Artículo 10.- Responsabilidad por daños

Las personas físicas o jurídicas solicitantes de las autorizaciones, o subsidiariamente las que realicen los usos excepcionales, responderán de los daños ocasionados en los caminos y vías públicas, así como en las fincas colindantes.

Artículo 11.- Nuevos caminos

No podrán abrirse nuevos caminos, salvo que estén previstos expresamente en la Normas Urbanísticas Municipales o incluidos en los planes de actuación de la administración competente.

Artículo 12.- Modificaciones de perfiles

No se podrá modificar tanto el perfil longitudinal y como el transversal de los caminos ni su trazado sin la correspondiente licencia municipal. Las modificaciones no podrán suponer en ningún caso alteraciones negativas del entorno natural de la zona afectada.

Artículo 13.- Mantenimiento de caminos

La conservación de los caminos corresponde a los propietarios de las fincas por las que pasan y los titulares de las autorizaciones para su uso excepcional. No obstante, cuando el Ayuntamiento tome la iniciativa de hacer obras de reparación en caminos de la red de seguridad no podrá repercutir en los propietarios más del 50% del coste que suponga.

Artículo 14.- Conservación de las cunetas

Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos tendrán la obligación de mantener y limpiar debidamente las cunetas colindantes a sus propiedades.

Artículo 15.- Actividades no permitidas

- A) Las calzadas de los caminos no se podrá arar ni interceptar, en cambio, sí se podrá suavizar.

En todos los caminos y especialmente los asfaltados, queda terminantemente prohibido ocasionar cualquier mínimo deterioro en los



- mismos (encender cualquier tipo de fuego, arrojar o arrastrar restos vegetales, piedras, verter residuos de cualquier tipo, etc...)
- B) Los hidrantes y tomas de riego se ajustarán a 5 metros del eje del camino como mínimo. Queda terminantemente prohibida la caída de agua en dichos caminos durante el riego de la parcela.
 - C) Los tendidos aéreos de redes eléctricas o de telecomunicaciones se instalarán a 5 metros del eje del camino para postes aéreos y cuando vayan enterradas deberán ir a una profundidad de 1 metro por la cuneta del camino, debidamente señalizadas con banda autorizada a 30 centímetros por arriba de la misma.
 - D) No se permitirán, sin la previa autorización del Ayuntamiento, la modificación de las obras civiles (puentes, desagües, entradas...) que fueran construidas por el Ayuntamiento o por cualquier particular con la autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN FISCAL

Artículo 16.- Financiación

La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales de titularidad municipal se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los Presupuestos anuales del Ayuntamiento, mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de los propietarios de fincas rústicas dentro del término municipal de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, así como por la tasa fiscal fijada en el siguiente artículo de la presente ordenanza.

Artículo 17.- Tasa por uso excepcional y circulación de vehículos pesados

1.- La circulación por los caminos con vehículos de peso total superior a 15.000 Kg para uso distinto a los agrícolas y ganaderos, los accesos y cerramientos, así como las nivelaciones o movimientos de tierra de las fincas colindantes a los caminos precisarán autorización expresa del Ayuntamiento, el abono de las tasas reglamentarias y el depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños y perjuicios. La solicitud se tramitará conforme a lo señalado en el artículo 9 de la presente ordenanza.

2.- Importe de los avales a exigir:

Será necesaria la presentación de aval bancario que responda por los desperfectos que se puedan ocasionar hasta el final de las operaciones. Si se hubiera causado daño en la infraestructura del camino, se arreglará con el fondo del aval depositado.

Importe de los avales:

- Hasta 20 viajes: 1.236,00 euros.
- De 21 a 30 viajes: 2.575,00 euros.
- De 31 a 40 viajes: 3.605,00 euros.
- De 41 a 50 viajes: 5.150,00 euros.



De 51 a 100 viajes: 6.500,00 euros.

De 101 a 200 viajes: 9.000,00 euros

En los casos cuya utilización sea permanente a lo largo del año, se depositará aval por las cantidades que correspondan, de acuerdo con el número de viajes previstos a lo largo del año, elevándose a la cantidad de 12.000,00 euros cuando el número de viajes exceda de 200.

Una vez finalizado el uso especial del camino se comunicará tal circunstancia por escrito al Ayuntamiento que comprobará el estado de los caminos afectados tras lo cual resolverá lo procedente sobre la cancelación de la garantía depositada. En caso de que no se hubiesen producido daños aparentes se ordenará la devolución de la garantía depositada previo ingreso por el solicitante en las arcas municipales del importe de 5 por 100 del aval depositado en concepto de tasas por la autorización municipal.

3.- Los eventuales daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos o subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquéllos.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 18.- Infracciones

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes:

1.- Son infracciones leves:

- a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de los caminos, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.
- b) Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de los caminos objetos o materiales de cualquier naturaleza (así como ramas, brozas, piedras, etc.).
- c) Usar los caminos de forma impropia contribuyendo a su rápido deterioro.
- d) Realizar plantaciones de árboles, arbustos, etc. sin respetar las distancias mínimas reglamentariamente.
- e) Invadir la calzada e impedir el normal tráfico por el camino o vía (piedras, tierra, vallado, etc...)

2.- Son infracciones graves:

- a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera, llevada a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior.



- b) Deteriorar cualquier elemento del camino directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, o modificar intencionadamente sus características o situación.
- c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma.
- d) Colocar o verter objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la plataforma de la carretera.
- e) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos no permitidos o sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.
- f) Colocar carteles informativos en las zonas de dominio público, servidumbre y afección sin autorización del Ayuntamiento.
- g) Dañar el camino por arrastre de aperos o maquinaria.
- h) Romper o labrar los límites del camino.
- i) La reiteración de tres faltas leves por el mismo titular o infractor en un año.
- j) Labrar o levantar parte de la calzada sin previa autorización y hagan peligroso el tránsito por la misma.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas entre la arista exterior de la explanación y la línea de edificación, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.
- b) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento de los caminos directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación, cuando se impida que el elemento de que se trate siga prestando su función.
- c) Establecer en la zona de afección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulten peligrosas, incómodas o insalubres para los usuarios del camino sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.
- d) Dañar o deteriorar el camino circulando con pesos o cargas que excedan de los límites autorizados.
- e) Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia.
- f) Establecer cualquier clase de publicidad visible en la zona de dominio público del camino.
- g) La reiteración de cualquier falta grave en el curso de un año desde la falta anterior.

Artículo 19.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador aplicable a las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza se iniciará de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por particulares por resolución de la Alcaldía.



El procedimiento administrativo será el señalado en Reglamento del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

Artículo 20.- Sanciones

Las infracciones, a que se refiere el artículo 18, serán sancionadas con las siguientes multas:

Infracciones leves: Multa de 100,00 hasta 750,00 euros.

Infracciones graves: Multa de 751,00 a 1.500,00 euros.

Infracciones muy graves: Multas de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

Artículo 21. Personas responsables

Los sujetos responsables de la infracción serán las personas individuales o jurídicas cuya actuación, acciones u omisiones sean contrarias a lo establecido en el presente Reglamento.

Son sujetos responsables subsidiarios los propietarios o arrendatarios de las fincas o parcelas en las que como consecuencia de su explotación se haya cometido cualquier infracción de las previstas en el presente Reglamento por personal a su servicio.

Artículo 22. Competencias sancionadoras

1.- El órgano competente para sancionar las infracciones leves y graves será el Alcalde. Para las infracciones muy graves será el Pleno de la corporación.

2.- Con independencia de las multas previstas en el apartado anterior, los órganos sancionadores, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente para cesar en actos de perturbación del uso de los caminos, podrán imponer multas coercitivas, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La cuantía de cada una de dichas multas no superará el 20 por 100 de la multa fijada, en su grado máximo, para la infracción cometida.

3.- La imposición de la sanción correspondiente será independiente de la obligación de satisfacer el importe de la restitución de la realidad física, en su caso, dañada y las tasas que puedan meritar los procedimientos o expedientes que su intervención pueda implicar.

3.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de acudir a la vía judicial si el daño fuera estructural.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los convenios de colaboración firmados entre el Ayuntamiento y las empresas de minería para el uso excepcional de los caminos rurales de Bernardos, vigentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, serán de aplicación hasta su finalización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2011.

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Bernardos, a 7 de diciembre de 2010

El Alcalde, Jesús Pastor García.